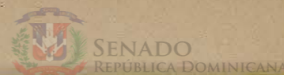


#1657

614026



Febrero 2/34

Proy. de ley sobre derechos
universitarios.

6 Piezas

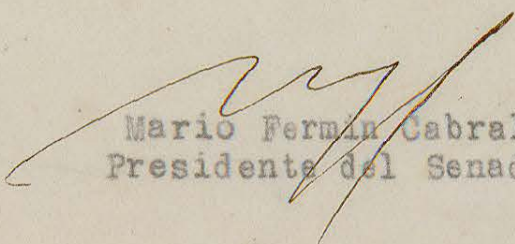
Santiago de los Caballeros
Febrero 2, 1934.-

Señor
Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República.
Ciudad.-

Hon. Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras,
pláceme remitir a Ud. para los fines constitucio-
nales el proyecto de ley sobre Derechos Universi-
tarios.

Con sentimiento de la mas
distinguida consideración, saluda a Ud. muy aten-
tamente,



Mario Fermin Cabral
Presidente del Senado.

NR/

81/4035

Santiago de los Caballeros.
Febrero 2, 1934.-

Señor
Presidente de la Cámara de Diputados.
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio
1185 de fecha 2 de febrero del corriente y del
proyecto de ley sobre Derechos Universitarios.

Pláceme participarle que el Sena-
do aprobó dicho proyecto y lo remitió al Poder Eje-
cutivo, para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. muy atentamente,



Mario Ferrn Cabral
Presidente del Senado.

NR/

61/4027



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Santiago, Febrero 2 de 1934

#1185

Al Señor
Presidente del Senado
Ciudad.-

Señor Presidente:-

Pláceme enviar á Ud. para los fines constitucionales y debidamente aprobado por esta Cámara Legislativa, el Proyecto de Ley sobre derechos universitarios.

Muy atentamente le saluda,

Miguel Angel Roca
Presidente de la Cámara de Diputados.

61/4026

Santiago, Febrero 2 de 1934

#1185

Al Señor
Presidente del Senado
Ciudad.-

Señor Presidente:-

Pláceme enviar á Ud. para los fines constitucionales y debidamente aprobado por esta Cámara Legislativa, el Proyecto de Ley sobre derechos universitarios.

Muy atentamente le saluda,



Miguel Angel Roca
Presidente de la Cámara de Diputados.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- Los derechos por matrícula de estudiantes, expedición de títulos, exámenes para revalidación de títulos y cualesquiera otros correspondientes a la Universidad de Santo Domingo, deben ser pagados en la Colecturía de Rentas Internas de la Provincia de Santo Domingo, mediante recibo.

PARRAFO:- Se exceptúan los derechos por exámenes de estudiantes libres, los cuales deben ser pagados, mediante recibo, en manos del Secretario General de la Universidad, para ser distribuidos a los miembros del jurado y al Secretario, en la forma que disponga el Consejo Universitario.

ART. 2.- Los fondos procedentes de la recaudación de los derechos indicados en el artículo primero de esta ley deben ser entregados por la Colecturía de Rentas Internas al Tesorero Nacional, para constituir un fondo especial denominado "FONDO DE LA UNIVERSIDAD DE SANTO DOMINGO".- Este fondo se destina a sufragar las necesidades de la Universidad, tales como gabinete, laboratorios y demás materiales necesarios para los estudios de las Facultades de Medicina, Farmacia, Matemáticas y Odontología; aumento y mejora de la Biblioteca y otras atenciones.- Las erogaciones deben ser ordenadas por el Consejo Nacional de Educación, mediante solicitud del Consejo Universitario.

EL CONGRESO NACIONAL

13^a LEGISLATIVA Ext. de 1924

REGISTRADA AB No. 18114

en el tomo..... del libro Letra.....

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos visados por el Senado

y consta de 212

hojas escritas en máquina a razón de dos

espacios interlineares

Ante mí el Sr. Jefe de Sala... 1034

[Signature]

Jefe de Sala del Senado



ART. 3.- Quedan derogados el Decreto Num. 92, del veintisiete de Setiembre de mil novecientos veintitrés, y el Artículo 7 de la Ley Num. 433, promulgada el dieciseis de Diciembre de mil novecientos treintidos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento provisional del Poder Legislativo, a los dos dias del mes de Febrero del año mil novecientos treinticuatro, año 90 de la Independencia y 71 de la Restauración.

EL PRESIDENTE:
Miguel Angel Roca

LOS SECRETARIOS:
Miguel A. Feliú
L.E. Henríquez Castillo.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento provisional del Poder Legislativo, a los dos dias del mes de Febrero del año mil novecientos treinticuatro, año 90 de la Independencia y 71 de la Restauración.

Miguel Angel Roca
PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

Miguel A. Feliú
L.E. Henríquez Castillo

13... LEGISLATURA *2da* de 1934

REGISTRADA AL No. *1844*

en el tomo..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de *2*

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Plantado 3. de *Septiembre* 1934

SENADO
Archivista del Senado



CONGRESO NACIONAL

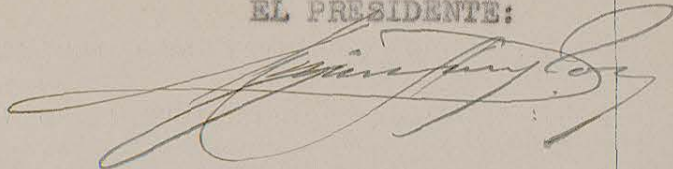
TEMA:

Ley sobre derechos universitarios

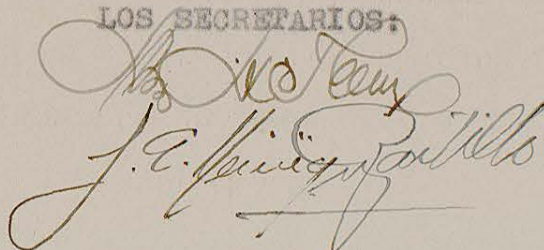
PAG. No. 2.

-sional del Poder Legislativo, a los dos días del mes de Febrero del año mil novecientos treinticuatro; Año 90 de la Independencia y 71 de la Restauración.

EL PRESIDENTE:



LOS SECRETARIOS:





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.-Los derechos por matrícula de estudiantes, expedición de títulos, exámenes para revalidación de títulos y cualesquiera otros correspondientes a la Universidad de Santo Domingo, deben ser pagados en la Colecturía de Rentas Internas de la Provincia de Santo Domingo, mediante recibo.

Párrafo:-Se exceptúan los derechos por exámenes de estudiantes libres, los cuales deben ser pagados, mediante recibo, en manos del Secretario General de la Universidad, para ser distribuidos a los miembros del jurado y al Secretario, en la forma que disponga el Consejo Universitario.

Art.2.-Los fondos procedentes de la recaudación de los derechos indicados en el artículo primero de esta Ley deben ser entregados por la Colecturía de Rentas Internas al Tesorero Nacional, para constituir un fondo especial denominado "FONDO DE LA UNIVERSIDAD DE SANTO DOMINGO".-Este fondo se destina a sufragar las necesidades de la Universidad, tales como gabinete, laboratorios y demás materiales necesarios para los estudios de las Facultades de Medicina, Farmacia, Matemáticas y Odontología; aumento y mejora de la Biblioteca y otras atenciones.-Las erogaciones deben ser ordenadas por el Consejo Nacional de Educación, mediante solicitud del Consejo Universitario.

Art.3.-Quedan derogados el Decreto Num.92, del veintisiete de Setiembre de mil novecientos veintitrés, y el Artículo 7 de la Ley Num.433, promulgada el dieciseis de Diciembre de mil novecientos treintidós.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento provi-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.-Los derechos por matrícula de estudiantes, expedición de títulos, exámenes para revalidación de títulos y cualesquiera otros correspondientes a la Universidad de Santo Domingo, deben ser pagados en la Colecturía de Rentas Internas de la Provincia de Santo Domingo, mediante recibo.

Párrafo:-Se exceptúan los derechos por exámenes de estudiantes libres, los cuales deben ser pagados, mediante recibo, en manos del Secretario General de la Universidad, para ser distribuidos a los miembros del jurado y al Secretario, en la forma que disponga el Consejo Universitario.

Art.2.-Los fondos procedentes de la recaudación de los derechos indicados en el artículo primero de esta Ley deben ser entregados por la Colecturía de Rentas Internas al Tesorero Nacional, para constituir un fondo especial denominado "FONDO DE LA UNIVERSIDAD DE SANTO DOMINGO".-Este fondo se destina a sufragar las necesidades de la Universidad, tales como gabinete, laboratorios y demás materiales necesarios para los estudios de las Facultades de Medicina, Farmacia, Matemáticas y Odontología; aumento y mejora de la Biblioteca y otras atenciones.-Las erogaciones deben ser ordenadas por el Consejo Nacional de Educación, mediante solicitud del Consejo Universitario.

Art.3.-Quedan derogados el Decreto Num.92, del veintisiete de Setiembre de mil novecientos veintitrés, y el Artículo 7 de la Ley Num.433, promulgada el dieciseis de Diciembre de mil novecientos treintidós.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento provi-

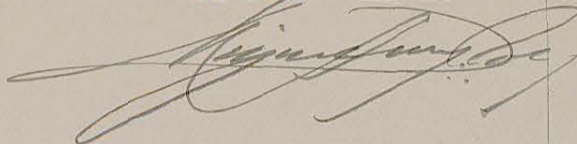
CONGRESO NACIONAL

TOPICO: Ley sobre derechos universitarios

PAG. No. 2.

-sional del Poder Legislativo, a los dos días del mes de Febrero del año mil novecientos treinticuatro; Año 90 de la Independencia y 71 de la Restauración.

EL PRESIDENTE:



LOS SECRETARIOS:

